

Informe N° 0041-2010-GART
Opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Programa Trimestral de
Transferencias de los Precios a Nivel Generación y su Mecanismo de Compensación,
para el año 2010

Para : JAIME MENDOZA GACÓN
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : 010-2010-GART

Fecha : 27 de enero de 2010

Se solicita a esta Asesoría opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Programa Trimestral de Transferencias de los Precios a Nivel Generación y su Mecanismo de Compensación; lo cual para el efecto, teniendo en cuenta su periodicidad trimestral, durante el presente año, este deberá aprobarse para los siguientes periodos: febrero 2010 – abril 2010, mayo 2010 – julio 2010, agosto 2010 – octubre 2010 y noviembre 2010 – enero 2011.

A continuación absolvemos lo solicitado:

1) Antecedentes y Análisis legal

- 1.1 La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley 28832"), establece en su Artículo 29°, la metodología para formar los Precios a Nivel Generación, precisando en su numeral 29.1, que los Precios a Nivel Generación para usuarios regulados, se calculan como el promedio ponderado de los siguientes precios: a) Contratos sin licitación, respecto de lo cual, por cada contrato, los precios serán igual al promedio de los Precios en Barra y los precios del contrato sin Licitación; y b) Contratos resultantes de Licitaciones, en el sentido que, por cada contrato, los precios serán iguales a los Precios Firmes resultantes de la Licitación considerando el régimen de incentivos definido en el Artículo 10°.
- 1.2 El Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, establece precisiones sobre el Precio a Nivel Generación, indicando, entre otros aspectos, (numeral 2.2 del Artículo 2) que OSINERGMIN lo calculará con una periodicidad no mayor a un año, y que dicho precio corresponderá a una de las Barras del SEIN a ser considerada como barra de referencia, y determinada anualmente por el Regulador. El Reglamento establece, además, el procedimiento para la operación del Mecanismo de Compensación.
- 1.3 Con Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", respecto de la cual, de acuerdo a la modificación aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, en su numeral 4.1, el Regulador calculará trimestralmente los Precios a Nivel Generación y las transferencias

Adm

producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación y, asimismo, establecerá una fórmula de reajuste de los Precios a Nivel Generación, de aplicación entre periodos de cálculo. El numeral 4.2 de la citada norma estipula que OSINERGMIN deberá publicar dicha información en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página Web.

- 1.4** Mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 638-2008-OS/CD y N° 164-2009-OS/CD se modificaron diversos artículos de la norma, con la finalidad de establecer un mecanismo de transición que permita apropiadamente migrar desde la metodología anterior a la nueva; y hacer más eficiente y fiable el proceso de remisión de información que realizan las empresas.
- 1.5** Con Resolución OSINERGMIN N° 197-2009-OS/CD, publicada el 30 de octubre último, se aprobó el Precio a Nivel Generación aplicable al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 31 de enero de 2010, su fórmula de reajuste, así como el programa trimestral de transferencias producto del mecanismo de compensación para dicho período.
- 1.6** El 5 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2010-EM, mediante el cual se establecieron diversas medidas respecto de la remuneración de la potencia y energía; el artículo 3° del referido decreto, dispuso la modificación del numeral 2.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, de modo tal que, para el cálculo del Precio a Nivel Generación "*...los precios de energía aplicados según los Contratos resultantes de Licitaciones se reflejarán en la barra de referencia considerando las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales de transferencias de energía activa que elabore el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC)*"; dicha modificación, de acuerdo a lo explicado por el área técnica, implicaría variaciones en los factores a aplicarse a los precios de energía establecidos en los Contratos resultantes de Licitaciones, a efectos de calcular los Precios a Nivel de Generación; es decir, en lugar de aplicar los factores nodales que calcula OSINERGMIN, se aplicarán los factores utilizados por el COES-SINAC.
- 1.7** Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-EM publicado en fecha 27 de enero se dispuso la incorporación de una Disposición Transitoria al Decreto citado en el párrafo precedente, la misma que establece que lo dispuesto por el nuevo numeral 2.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, de acuerdo con la modificación introducida, no será aplicable a los contratos resultantes de las licitaciones conducidas al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, suscritos con anterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 001-2010-EM que introdujo la modificación, y que se encuentren vigentes; estableciendo además que para el caso de dichos contratos, los precios de energía correspondientes se reflejarán en la barra de referencia conforme a los procedimientos establecidos por OSINERGMIN.

- 1.8** De conformidad con el marco legal expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el Consejo Directivo del OSINERGMIN, apruebe el cálculo de los Precios a Nivel Generación y las transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación, para los períodos comprendidos entre el 01 de febrero al 30 de abril de 2010, el 01 de mayo al 31 de junio de 2010, 01 de agosto al 31 de octubre de 2010, y el 01 de noviembre de 2010 al 31 de enero de 2011; así como establecer la fórmula de reajuste de los Precios a Nivel Generación que será de aplicación para cada período.
- 1.9** El área técnica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ha elaborado un Informe en el cual se calcula los Precios a Nivel Generación y el Programa de Transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación para el periodo febrero – abril 2010, teniendo en consideración las últimas modificaciones introducidas por los Decretos Supremos N°s 001 y 002-2010-EM. El análisis de los valores numéricos obtenidos, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría.
- Asimismo, para los periodos correspondientes a mayo 2010 – julio 2010, agosto 2010 – octubre 2010 y noviembre 2010 – enero 2011, el área técnica elaborará posteriormente los informes técnicos respectivos, en los cuales se realizará los cálculos y el análisis necesario para la aprobación del Precios a Nivel Generación y el Programa de Transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación para dichos periodos.
- 1.10** En tal sentido, teniendo en cuenta que la aprobación del Precios a Nivel Generación y su Programa de Transferencias se realiza trimestralmente, el presente informe servirá de sustento legal para los periodos correspondientes a febrero 2010 – abril 2010, mayo 2010 – julio 2010, agosto 2010 – octubre 2010 y noviembre 2010 – enero 2011, salvo se produzca un cambio normativo que genere la necesidad de elaborar un informe complementario posterior.
- 1.11** El proyecto de resolución preparado para tales efectos, ha sido elaborado con la colaboración de esta Asesoría, habiendo incorporado el marco legal y los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe. Una vez aprobada la resolución, deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web del OSINERGMIN.

2) Conclusiones

- 2.1** Por las razones señaladas en el numeral 1 del presente informe, esta Asesoría considera procedente someter al análisis y posterior aprobación, por parte del Consejo Directivo del OSINERGMIN, los cálculos de los Precios a Nivel Generación, y las transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación, para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2010 al 30 de abril de 2010, así como, establecer la fórmula de reajuste de los Precios a Nivel Generación que será de aplicación para dicho período de cálculo.

- 2.2** Desde el punto de vista legal, el proyecto de resolución cumple con los requisitos formales que la legislación exige, no siendo competencia de esta asesoría el análisis matemático que ella contiene.

Deberá seguirse este mismo criterio para los periodos mayo 2010 – julio 2010, agosto 2010 – octubre 2010 y noviembre 2010 – enero 2011



María del Rosario Castillo Silva
Jefe de Asesoría Legal
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN